

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **MARIA LUDICIA TABORDA**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, corresponden IPS en las cuales ha recibido atenciones de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA LUDICIA TABORDA**, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METRO SALUD y VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a las Integradas para que, dentro

del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y lo relacionado con la misma, esto es, nivel, régimen y vigencia.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. dará a conocer las razones por las cuáles no ha autorizado el servicio de salud prescrito a la actora por el médico tratante o el estado en que se encuentran la autorización para la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA la que se reclama en la solicitud de tutela.

**4.-ADVERTIR** que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** y **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**, la orden para que de inmediato, autoricen y programen a la señora **MARÍA LUCIDIA TABORDA**, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, la prestación efectiva de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud visual de la accionante, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD** y en consideración de lo dispuesto por el médico tratante el Doctor **ALBERTO JESÚS VALENCIA** el 1° de octubre de 2022, que ordenó control por dicha especialidad en un(1) mes, el cual venció.

**6.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

**REQUERIR** a la accionante para que en caso de que le sea asignada la consulta con el especialista, de manera inmediata lo ponga en conocimiento de este Despacho.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.